

MARTES, 3 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 190

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-8014 *Notificación de sentencia 85/2017 en procedimiento ordinario 659/2015.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario 659/2015, a instancia de Raúl Gómez Roiz, frente a Francisco Sierra Bedia, Amando Gutiérrez Maldonado y Proango, S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 12 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Sentencia 85/2017

En Medio Cudeyo, a 12 de mayo de 2017.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 659/2015 sobre juicio ordinario, promovido por Raúl Gómez Roiz, representado por la procuradora Sra. Calvo Bocanegra y asistido del letrado Sr. Sámano Bueno, contra Francisco Sierra Bedia, representado por el procurador Sr. González Martínez y asistido del letrado Sr. Millán Pila, Amando Gutiérrez Maldonado, representado por la procuradora Sra. Espiga Pérez y asistido del letrado Sr. Fernández López, y Proango, S. L., declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Desestimo íntegramente la demanda interpuesta en el presente procedimiento por la procuradora Sra. Calvo Bocanegra, en nombre y representación de Raúl Gómez Roiz, contra Francisco Sierra Bedia, representado por el procurador Sr. González Martínez, y Amando Gutiérrez Maldonado, representado por la procuradora Sra. Espiga Pérez.

No ha lugar a entrar a examinar la pretensión ejercitada frente a Proango, S. L., declarada en situación procesal de rebeldía, por concurrir en esta última defecto insubsanable de capacidad para ser parte al haber quedado extinguida en 2012.

Condeno en costas a Raúl Gómez Roiz.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer recurso de apelación en un plazo de 20 días a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Proango, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 16 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Beatriz Díaz García.

2017/8014

CVE-2017-8014